

Expediente: PAOT-2025-1574-SPA-1111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12548 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1574-SPA-1111 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la perra ya lleva 3 camadas y no la han esterilizado, los dueños le hablan con groserías a la perra y hay mucha suciedad en la vía pública (...) raza pitbull, llamada Grace, tiene aproximadamente 3 años (...) actualmente se encuentra embarazada (...) nunca la sacan a pasear ni la bañan (...) [Ubicación de los hechos: calle 23, manzana 3, lote 25, colonia Olivar del Conde 2^a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Norte y Río San Borja, bajando las escaleras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos en el domicilio citado. En las primeras visitas nadie atendió las diligencias; sin embargo, desde la vía pública se observó a tres ejemplares caninos deambulando libremente en el patio delantero, donde contaban con una casa para su resguardo, por lo que se dejaron notificados los citatorios correspondientes.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, el personal actuante se entrevistó con una persona del género femenino, quien manifestó ser la responsable de tres ejemplares caninos, dos machos y una hembra, (mamá e hijos) mestizos, mismos que se encontraron alojados en el patio, contando con una casa para su resguardo y protección del clima, asimismo dicho lugar se observó limpio, sin restos de heces; todos presentaban condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, la hembra había tenido crías; sin embargo, negó que los cachorros hubieran sido vendidos, manifestando que se dieron en adopción. Por otra parte, señaló que son alimentados a base de croquetas y pollo dos veces al día, que los caninos, si bien se alojan en el patio, pueden acceder al interior del domicilio, pues la puerta permanece abierta. Derivado de lo anterior, se le recomendó programar la esterilización de la hembra.



Expediente: PAOT-2025-1574-SPA-1111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 5 4 8 -2025

Finalmente, personal de esta Subprocuraduría apoyo con el traslado de 1 ejemplar canino hembra, para realizar su procedimiento quirúrgico de esterilización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos en el domicilio citado. En las primeras visitas nadie atendió las diligencias; sin embargo, desde la vía pública se observó a tres ejemplares caninos deambulando libremente en el patio delantero, donde contaban con una casa para su resguardo, por lo que se dejaron notificados los citatorios correspondientes.
- Posteriormente, en una siguiente diligencia, el personal actuante se entrevistó con una persona del género femenino, quien manifestó ser la responsable de tres ejemplares caninos, dos machos y una hembra, (mamá e hijos) mestizos, mismos que se encontraron alojados en el patio, contando con una casa para su resguardo y protección del clima, asimismo dicho lugar se observó limpio, sin restos de heces; todos presentaban condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, la hembra había tenido crías; sin embargo, negó que los cachorros hubieran sido vendidos, manifestando que se dieron en adopción. Por otra parte, señaló que son alimentados a base de croquetas y pollo dos veces al día, que los caninos, si bien se alojan en el patio, pueden acceder al interior del domicilio, pues la puerta permanece abierta. Derivado de lo anterior, se le recomendó programar la esterilización de la hembra.
- Finalmente, personal de esta Subprocuraduría apoyo con el traslado de 1 ejemplar canino hembra, para realizar su procedimiento quirúrgico de esterilización.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

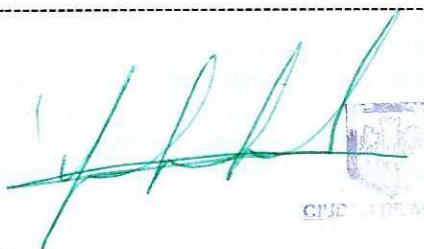
-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
KCH/EAO